



Arauca, Arauca, 05 de mayo de 2023.

Asunto : **Terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar y devolución de títulos judiciales**
Radicado No. : 81001 3331 001 2018 00266 00
Ejecutante : Lorena Vargas Guerrero
Ejecutado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Ejecutivo de providencia

i. Antecedentes

1.1. En auto del 18 de noviembre de 2022, este despacho modificó el mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución.

1.2. En auto del 23 de noviembre de 2022, no se repuso la decisión del decreto de medidas cautelares. En la misma decisión, se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Ejecutada, ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

1.3. A raíz de ello, se expidió el oficio No. 00086 secretarial al Juzgado Tercero Administrativo de Girardot, teniendo como objeto el embargo y retención de los remates o los bienes que se desembarguen en el proceso ejecutivo radicado No. 25307-33-31-703-2012-00132-00 seguido en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.; y radicado 25307-33-33-003-2021-00049

1.4. De acuerdo al memorial del 30 de noviembre de 2022, la Entidad ejecutada informó que ya existía orden de pago No. 33180132 a fin de solventar la deuda causada.

1.5. El 14 de febrero de 2023, la parte ejecutada por intermedio de su apoderado judicial, indicó haber recibido el pago total de las sumas de dinero que fueron reconocidas en las providencias objeto de recaudo. En el mismo memorial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

1.6. Por secretaría el pasado 21 de marzo, se ingresó el presente asunto al Despacho.

ii. Consideraciones

2.1. Antes de evacuar la solicitud del ejecutante, el despacho citará la regla prevista en el artículo 461 CGP, a efectos de dar la terminación del proceso por pago:

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella

al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas» (Énfasis por el Despacho)

2.2. Como se ve, existen varios supuestos para que prospere la terminación del proceso ejecutivo por pago, los cuales dependerán del estado en que se encuentre el proceso, y cual de las partes eleve la solicitud. Para el asunto, interesa resaltar lo dicho en el **inciso primero**, disposición que muestra como el **ejecutante** a través de su **apoderado judicial**¹ podrá solicitar la terminación del proceso, anunciando el pago total de la obligación perseguida y exigiéndose como única condición que quien actúe como apoderado tenga la facultad de «*recibir*».

iii. Estudio de la terminación y otras consideraciones

3.1. El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial² allegó a este Despacho la solicitud de la **terminación del proceso** por pago total de la obligación.

3.2. Para el Despacho, la solicitud es procedente, de acuerdo al expediente digital³ el poder especial de Lorena Vargas Guerrero (ejecutante), dirigido a su apoderado Germán Ricardo Soto Novoa, previó la facultad de «*recibir*».

3.3. Por darse la terminación del proceso, este Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada. Por secretaría se librarán los oficios con destino a la **Entidad Ejecutada**, siendo esta última la que deberá remitirlos a las autoridades a fin de que se cancele cualquier anotación.

3.4. Por secretaría, también se realizará la devolución de títulos judiciales a favor de la Entidad Ejecutada, en caso de que se hayan constituido.

3.5. Una vez en firme la presente decisión, por secretaría se deberá comunicar al Tribunal Administrativo de Arauca, por estar en trámite el recurso de apelación interpuesto por la Entidad ejecutada frente al auto del 10 de marzo de 2022 en que se decretó la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por **secretaría** líbrense los oficios correspondientes, dirigidos a la **Entidad Ejecutada**, quien deberá remitirlos a los respectivos destinatarios a fin de que se cancele cualquier anotación.

¹ Para la jurisdicción contencioso administrativa sólo será viable la solicitud de terminación por pago realizada por el apoderado; pues en esta jurisdicción la parte no podrá actuar por sí sola.

² Índice 51, Solicitud terminación del proceso, expediente digital

³ Pág. 61, Índice 01, poder especial, expediente digital

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la entidad ejecutada, de los títulos judiciales que se llegaron a constituir en el presente proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión, **comunicar** de la misma al Tribunal Administrativo de Arauca, por estar en trámite el recurso de apelación interpuesto por la Entidad ejecutada frente al auto del 10 de marzo de 2022 en que se decretó la medida cautelar.

QUINTO: En firme la presente decisión, **liquidar** los gastos del proceso, **devolver** el remanente si lo hubiere y **archivar** las diligencias, previas las anotaciones de rigor y el cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7786062687b8a344474ecfa9955c8cda777b495ea9253274c4af18b423cb5842**

Documento generado en 05/05/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>